

REGLAMENTO ELECTORAL

1. PROPOSITO

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

a. Objetivo del presente reglamento.

La presente normativa tiene como objetivo normar la organización, dirección, control, ejecución y supervisión de los procesos electorales de Coopecaja R.L., para lograr la elección de las personas integrantes de órganos sociales con fundamento en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**.

b. Ámbito de aplicación.

Este reglamento se aplicará para los procesos electorales de las personas que figuran como personas integrantes propietarias y suplentes de los órganos sociales señalados en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** y es de acatamiento obligatorio para todas las personas asociadas y/o delegadas de la cooperativa.

c. Fuentes del ordenamiento jurídico Electoral

8R001 ESTATUTO de COOPECAJA
7I021 Instructivo Electoral

d. Aplicación en ausencia de norma.

Cualquier asunto no previsto en el presente **7R004 Reglamento Electoral** será resuelto por el Comité de Nominaciones como máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias, de conformidad con la normativa aplicable, los principios generales del derecho y las demás disposiciones subordinadas a los reglamentos y **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**

Cualquier consulta al presente reglamento, deberá presentarse por escrito ante el Comité de Nominaciones, el cual dispondrá de 10 días hábiles máximo para pronunciarse.

e. Del derecho a elección.

Como parte del principio democrático institucional del cooperativismo, las personas asociadas de COOPECAJA R.L. tienen la facultad de ser elegidos en los distintos puestos de los órganos sociales, cumpliendo con los deberes y requisitos establecidos en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA** y en los reglamentos,

f. Principio de participación política de diversidad, equidad e inclusión

Para todos los procesos electorales de Coopecaja R.L. se respeta y garantiza sin discriminación alguna el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos y electorales, independientemente de cualquier diferencia de sexo, identidad de género, situación de discapacidad, etnia, u otras características que podrían ser sujeto de discriminación.

En caso de la conformación de los órganos sociales, la diferencia entre el total de hombres y el de mujeres no podrá ser superior a uno, excepto que, según la propuesta de las personas candidatas resulte imposible para Coopecaja R.L. la aplicación de dicha disposición.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025	Página 1 / 22

g. Principio de participación política para personas en situación de discapacidad

En todos los procesos electorales de Coopecaja R.L se garantiza la participación democrática de las personas que lo integran; para ello, siempre se actúa según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

Además, se garantizan las necesidades especiales de cualquier índole que requieran las personas candidatas y personas delegadas, respetando lo establecido en la [Ley N.º 7600 Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad](#).

h. Definición de conceptos.

- **Acta Electoral:** Documento que deja constancia los hechos acaecidos durante las elecciones realizadas en Asamblea General de Personas delegadas y/o Asambleas Extraordinarias de Coopecaja R.L.
- **Administración:** Se refiere a las personas colaboradoras de Coopecaja R.L. que apoyan la labor del Comité de Nominaciones. **Asamblea:** Refiere a la Asamblea de Personas delegadas de Coopecaja R.L.
- **Asesoría Legal.** Se refiere a la persona profesional en derecho, abogada y/o notario.
- **Comité de Nominaciones:** Órgano imparcial, apolítico y autónomo en el cumplimiento de sus funciones, nombrado por la Asamblea de Personas delegadas. Encargado de la organización, dirección, control y ejecución de los procesos electorales de COOPECAJA R.L.
- **Conflicto de intereses:** de Acuerdo con [8R001 ESTATUTO de COOPECAJA](#) se refiere a situaciones en las cuales el criterio o juicio de una persona, ya sea persona directora, persona delegada, persona asociada, integrante de la administración, proveedores o terceros involucrados, pueda verse afectada debido a su involucramiento con intereses que compiten con los de la Cooperativa, por lo cual, la integridad de sus acciones puede estar indebidamente influenciada por un interés secundario al de Coopecaja.
- **Conteo de votos:** En el caso de votación mediante papeleta, es el proceso de conteo, revisión y validación de los votos emitidos para un candidato o candidatos. Se lleva a cabo una vez cerrada la votación y su resultado define la asignación de cargos. Para votaciones electrónicas, este conteo lo efectúa el sistema de acuerdo con un algoritmo debidamente validado mediante pruebas certificadas.
- **Convocatoria a inscripción de candidaturas:** Acto formal por el cual el Comité de Nominaciones promueve la inscripción voluntaria de las personas asociadas interesadas en postularse como persona candidata al proceso electoral de Coopecaja R.L., empleando los canales oficiales que utiliza Coopecaja en el proceso; para anunciar dicha convocatoria
- **Convocatoria a elecciones:** Acto formal por el cual el órgano competente establece la fecha, horario y condiciones de una elección durante la Asamblea de personas delegadas
- **Cooperativa:** Cuando se indica cooperativa se refiere a Coopecaja R.L.
- **Credencial como persona directora:** La credencial, es el signo objetivo de la decisión soberana, exclusiva e inapelable de la Asamblea y supeditada a que el titular, además,

reúna los requisitos y no tenga o llegue a tener las prohibiciones señaladas en las normas estatutarias y reglamentarias de la cooperativa.

- **Gerencia:** Se refiere a la Gerencia General, Subgerencia y otras gerencias de Departamentos en Coopecaja R.L
- **Elecciones:** Es el proceso de toma de decisiones de la asamblea en donde las personas delegadas votan por sus candidatos preferidos para que ejerzan como representantes en los diferentes cuerpos directivos (Órganos Sociales) de la cooperativa.
- **Emisión del voto:** Es el acto de votar, el ejercicio efectivo del derecho al sufragio.
- **Escrutinio:** Proceso de verificación, clasificación y conteo de los votos en una elección, organizándolos por candidato. En el caso de votaciones electrónicas, la clasificación y conteo se realizan mediante algoritmos debidamente validados. Este proceso se lleva a cabo bajo medidas de seguridad establecidas y conforme a la normativa interna vigente para garantizar la transparencia y prevenir el fraude Electoral.
- **Estatutos:** Refiere en este documento al **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA**.
- **Impugnación:** Objeción de carácter administrativo o judicial contra decisiones o actividades del proceso Electoral o a sus resultados.
- **Inequívoca:** condición, acción o manifestación que no deja lugar a dudas, interpretaciones erróneas o ambigüedades, en cuanto a garantizar claridad y certeza en el proceso de la emisión del voto o cualquier otro acto relacionado con el proceso electoral.
- **Inscripción de candidatura:** Registro oficial por medio del **7F119 Formulario de inscripción de candidatura**, que realiza la persona asociada para participar como candidata en los diferentes Órganos Directivos, en las elecciones de Coopecaja R.L.
- **Jornada Electoral:** Periodo durante el cual se lleva a cabo la votación, es decir, el tiempo en que el sistema de votación permanece abierto para recibir el voto de las personas electoras.
- **Juramentación:** Es el acto formal que se realiza en la sesión de integración posterior a las elecciones, en el cual las personas directoras electas antes de iniciar el ejercicio de su nombramiento juran ante el Comité de Nominaciones el cumplimiento de los deberes del órgano social para el cual fueron electos.
- **Mayoría simple:** Mayor número de votos obtenidos en una votación entre los presentes en la Asamblea. En una votación se refiere a que gana la opción que tenga más votos que cualquier otro, considerando que supere la cantidad mínima de votos para ser elegido.
- **Órgano social:** Se refiere a los señalados en el Artículo 46 inciso b) del **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA** que también se podrán denominar, cuerpos directivos.
- **Persona Candidata:** Persona asociada que se postula para ser elegida en alguno de los puestos de elección en los diferentes cuerpos directivos de la cooperativa durante el proceso de elecciones y que tiene derecho al sufragio pasivo, es decir, a ser votado ya que ha cumplido los requisitos legales exigidos para postularse a un puesto en elección.
- **Persona delegada:** Persona elegida como delegada titular, también denominada persona electora, que representa las personas asociadas en las asambleas convocadas por COOPECAJA R.L., para lo cual reúne las condiciones exigidas por el marco normativo para ejercer el derecho de sufragio y que, por tanto, tiene facultades

para influir con su voto en la elección o nombramiento de las personas candidatas a los diferentes Órganos Sociales de la cooperativa.

- **Persona directora:** Nombre que se le da a la persona asociada elegida e instalada por elección de Asamblea en un Órgano Social.
- **Persona suplente de la persona delegada:** en caso de ausencia o imposibilidad de la persona delegada para asistir a la Asamblea, es la persona que los sustituye y se convierte en Persona delegada.
- **Padrón Electoral:** Se entiende por padrón electoral la lista de las personas delegadas habilitadas según revisión del Comité de Nominaciones de Coopecaja R.L. para emitir el voto en una elección determinada.
- **Proceso Electoral:** Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades necesarias para la elección de las personas integrantes de los Órganos Directivos de Coopecaja R.L., según lo dispone en el **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA**. Entre estas actividades se incluye desde la convocatoria hasta la declaratoria final y firme de los resultados de esta elección.
- **Propaganda:** Es toda actividad con el fin de informar a las personas delegadas con el fin de influir en su voluntad, en sus preferencias electorales y en su intención de voto, mediante comunicaciones privadas y directas, por todos los medios autorizados según reglamentos y lineamientos respectivos de Coopecaja R.L., efectuados por las personas candidatas. De este modo, apegada a las normas establecidas se divulgan las propuestas planes de trabajo u otra información, de quienes participan en el proceso electoral.
- **Proselitismo:** Son las acciones realizadas por la persona candidata con el fin de convencer a las personas delegadas, durante el periodo de campaña electoral, para inducir su voto a favor de un candidato específico en el contexto de las elecciones para los puestos de los Órganos Sociales de Coopecaja R.L.
- **Quorum:** Expresión que se traduce a la cantidad de integrantes que deben estar presentes en un organismo o grupo, para que una reunión sea válida y sus decisiones sean vinculantes.
- **Reelección:** Se refiere a la postulación para el mismo órgano social en el que vence su nombramiento.
- **Signos externos: Elementos visuales o digitales** utilizados para la difusión o divulgación de la propaganda de un candidato, cuyo objetivo es promover la imagen, propuestas o planes de trabajo de un candidato durante el periodo electoral.
- **Voto:** Es la manifestación de una preferencia respecto a una opción determinada. Esta manifestación puede realizarse de manera pública o secreta, según el caso. El término también se emplea para referirse a la papeleta, boleta u otro medio a través del cual se expresa dicha preferencia, así como al parecer que se emite ante una asamblea.
- **Voto electrónico:** Es el proceso de votación previamente definido y comunicado por el Comité de Nominaciones, que se realiza por medios electrónicos, Esto incluye la votación a través de internet utilizando un sistema implementado por Coopecaja R.L. Además, el voto electrónico puede referirse a la transmisión de papeletas y votos mediante vías telefónicas, redes privadas de computación o plataformas en línea.

2. DESCRIPCION.

2.1. CAPÍTULO I. DEL COMITÉ DE NOMINACIONES, PERSONAS ASOCIADAS Y/O DELEGADAS Y TRIBUNAL AD-HOC

ARTÍCULO 1. Facultades del Comité de nominaciones.

El Comité de Nominaciones se constituye en la máxima autoridad en materia electoral con facultades resolutorias. Tiene a su cargo la organización, dirección, ejecución y supervisión de los actos relativos a la elección de las personas delegadas de Coopecaja y las personas integrantes del Consejo de Administración nombradas por la Asamblea; asimismo el Comité de Vigilancia, Comité de Educación, comités que la Asamblea de Personas Delegadas designe y otros comités que por ley corresponda.

De acuerdo con el **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA artículo 87** “Toda la actividad electoral será reglamentada y aprobada por el Consejo de Administración”.

En el **7R012 REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES** se regula la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Nominaciones de Coopecaja R.L.

ARTÍCULO 2. Domicilio del Comité de Nominaciones.

El Comité de Nominaciones para los efectos de los procesos electorales tendrá su domicilio legal, en San José avenida 12 calle 5 en el edificio de Coopecaja en horas hábiles de 8:00 am a 5:30 pm de lunes a viernes, para efectos de recepción de documentos o información se contabilizará este periodo y horario como días hábiles, a excepción de que se encuentre un día declarado como feriado, vacaciones generales del personal de la cooperativa o bien asueto, para ello se comunicará algún cambio de horario en redes sociales en forma general o correo electrónico a los interesados.

ARTÍCULO 3. Funciones y atribuciones del Comité de Nominaciones.

Son funciones del Comité de Nominaciones:

- a. Realizar el proceso de elección de las personas delegadas, que integran la asamblea de la Cooperativa, con el apoyo de la Gerencia.
- b. Proponer para aprobación del Consejo de Administración el contenido normativo del Reglamento Electoral y Personas delegadas y el Reglamento del Comité de Nominaciones, así como la ejecución de los mismos, según sus responsabilidades.
- c. Realizar el proceso de las elecciones de las personas integrantes de los órganos sociales y de las que se establezcan por normativa para nombramiento de las personas delegadas.
- d. Verificar y fiscalizar el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.
- e. Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones y juramentar las personas integrantes electas
- f. Fiscalizar la aplicación de los estatutos en lo que atañe a materia electoral y del Reglamento Electoral.
- g. Aplicar el régimen disciplinario en asuntos electorales.
- h. Confeccionar el plan de trabajo anual con sus respectivos requerimientos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
- i. Participar en el nombramiento de directores independientes de acuerdo con la normativa.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA			
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025
			Página 5 / 22

- j. Cualquier otra función dentro de su competencia.

ARTÍCULO 4. El conflicto de intereses en el proceso electoral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento electoral, el **6R021 Código de Conducta** de la Cooperativa y la **7R025 Políticas de conflicto de intereses**, se evaluarán dentro de este contexto las siguientes condiciones:

- a. Queda expresamente prohibido a las personas integrantes del Comité de Nominaciones promover cualquier tendencia electoral o influir i sobre las decisiones de las personas delegadas.
- b. Ninguna persona candidata o persona integrante de los órganos sociales podrá hacer uso de los recursos de la cooperativa para influir en el proceso electoral, directa o indirectamente.
- c. Cada persona candidata deberá guardar las normas que establece el **6R021 Código de Conducta** de la Cooperativa, con especial énfasis en la prevención de conflictos de interés, para asegurar el cumplimiento de las limitaciones y principios éticos establecidos. Para la atención de esto, el Comité de Nominaciones remitirá a cada candidato el Código de Conducta. Ninguna persona podrá alegar desconocimiento al respecto.
- d. Ninguna persona delegada podrá divulgar información confidencial a la que tengan acceso en su calidad de representantes de Coopecaja. En compromiso con esto, cada persona delegada deberá firmar un acuerdo de confidencialidad
- e. Es obligación de toda persona que se postule para un puesto en alguno de los órganos sociales declarar cualquier conflicto de interés aparente, con el fin de gestionarlo de manera adecuada, garantizando así la transparencia y objetividad en el proceso electoral.

Estas disposiciones buscan asegurar la equidad, la integridad y la transparencia del proceso electoral, minimizando riesgos de conflicto de intereses y favoreciendo una toma de decisiones justa y objetiva.

ARTÍCULO 5. La presidencia del Comité de Nominaciones en el proceso de elecciones.

La presidencia del Comité de Nominaciones será la responsable de efectuar oficialmente la apertura y clausura de las elecciones; además, de las funciones y atribuciones establecidas en el **7R012 Reglamento Interno del Comité de Nominaciones**.

ARTÍCULO 6. La secretaría y vocales en el proceso de elecciones.

La Secretaría del Comité de Nominaciones es la responsable de levantar el acta de resultado de elecciones, la cual, una vez revisada y aprobada por el Comité de Nominaciones, se entregará a la Gerencia de Coopecaja para que realice las gestiones que corresponden ante el Ministerio de Trabajo y otras instituciones.

Las personas integrantes que ostentan el puesto de vocales efectuarán las funciones asignadas según plan de trabajo para el momento de las elecciones.

ARTÍCULO 7. De las actas durante el proceso Electoral.

El Comité de Nominaciones dejara constancia de lo actuado en el proceso Electoral en el libro de actas de Comité de Nominaciones incluyéndose los resultados de las elecciones. Obligatoriamente se deberá dejar constancia de los nombres de los candidatos y el resultado de la votación de cada uno; asimismo, otros datos que se consideren pertinentes, y finalmente, será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

ARTÍCULO 8. Deberes de las personas delegadas durante las elecciones.

- a. Deberá presentar la cedula de identidad, la cédula de residencia o el DIMEX vigente y en buen estado, para registrar la asistencia obligatoria a las asambleas convocadas y ejercer su derecho al voto,
- b. Respetar las normas electorales aprobadas por el Consejo de Administración y las instrucciones señaladas por el Comité de Nominaciones y la Administración.
- c. Colaborar en el proceso electoral tanto con el Comité de Nominaciones o en su ausencia con el Tribunal Electoral Ad Hoc, con el fin de que las elecciones transcurran y concluyan cumpliendo el objetivo de elección de candidatos.

ARTÍCULO 9. Tribunal Ad-Hoc.

Cuando así se requiera según lo establece el [8R001 ESTATUTO de COOPECAJA](#), el Consejo de Administración podrá nombrar un Tribunal Ad Hoc y tendrá las funciones y potestades establecidas en este reglamento y el [7I021 instructivo Electoral](#).

2.2. CAPÍTULO II. PLAZO DE NOMBRAMIENTOS, ORGANIZACIÓN Y AGENTES.

ARTÍCULO 10. Plazo del nombramiento.

- a. Todas las personas integrantes de Órganos Sociales electos por la Asambleas permanecerán en sus cargos por el término de tres años.
- b. Cuando un suplente asuma como propietario debido a una vacante permanente, ocupará el cargo por el tiempo restante del nombramiento del titular original, perdiendo su condición de suplente. Para completar la estructura del órgano, se procederá al nombramiento de un nuevo suplente en la asamblea que corresponda, quien ejercerá por un período de tres años a partir de su designación o hasta que le corresponda cubrir un puesto titular debido a su designación. Al finalizar el período de nombramiento podrán participar para ser reelectos.

ARTÍCULO 11. Organización del proceso Electoral.

El Comité de Nominaciones de Coopecaja R.L. es el órgano encargado de coordinar toda la logística necesaria para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con la normativa que regula esta materia; para ello, contará con la colaboración de la Alta Gerencia, cuya participación es necesaria para la buena marcha del proceso electoral.

ARTÍCULO 12. Agentes Electorales.

En el proceso electoral participan las áreas o departamentos de la Cooperativa que el Comité de Nominaciones requiere para su ejecución, para lo cual, coordinará con la Gerencia General.

2.3. CAPÍTULO III. ACTOS PREPARATORIOS ELECTORALES, DE LAS PERSONAS CANDIDATAS, LA INSCRIPCIÓN Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 13. Convocatoria a elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en el **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA**, cuando corresponda, el Consejo de Administración deberá incluir en la convocatoria de la Asamblea de Personas delegadas la elección de los puestos vacantes por vencimiento del periodo, por suplencias vacantes, por pérdida de credenciales y/o renuncia de un puesto en los Órganos Sociales.

Además, en caso de que se dé una renuncia súbita, se deberá incluir aun cuando no hayan sido incluidas en el orden del día, esto con el fin de cumplir con la cobertura de las plazas requeridas según el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**

ARTÍCULO 14. Convocatoria a Inscripción de Candidaturas.

De conformidad con el **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA** el Comité de Nominaciones solicita al Consejo de Administración realizar la Convocatoria de inscripción de candidaturas en **7F118 Convocatoria de inscripción de candidaturas** para promover la inscripción al proceso electoral, empleando cualquier medio de comunicación colectiva escrita o electrónica para anunciar dicha convocatoria.

En caso de que, en el periodo previo a efectuarse la asamblea, no se cuente con el mínimo de candidatos requeridos para cubrir y permitir un proceso de elección entre varios participantes para los puestos en elección correspondientes, o nuevos por la pérdida de credenciales como director o renuncias sobrevenidas a un puesto de la dirigencia se convocará un periodo extraordinario de inscripción de candidaturas de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 15. Requisitos para ser persona candidata a un puesto en los Órganos Sociales.

Para la aprobación de una candidatura en los puestos de elección de los Órganos Sociales, la persona asociada debe cumplir con los requisitos establecidos en el **8R001 ESTATUTO DE COOPECAJA**, adicionalmente:

- a. Cumplir con la condición de tiempo de asociación activa y continua a la Cooperativa, para cuya comprobación el sistema de inscripción de candidaturas realizará la verificación.
- b. Acatar lo dispuesto en el **6R021 Código de conducta**, en este reglamento electoral, el **7I021 Instructivo electoral**, y demás normas relacionada con la participación como persona asociada, delegada, candidata o directora.

- c. Aceptar mediante declaración jurada que de ser electo acepta que será sujeto a evaluación de desempeño según lo dispone la norma.
- d. Contar con disponibilidad de tiempo que la persona interesada deberá justificar mediante una declaración jurada.
- e. Realizar capacitación previa en el curso de funciones y responsabilidades de Órganos Sociales de Coopecaja R.L., en el Campus Virtual de Coopecaja R.L.
- f. Deberá estar presente en la Asamblea en el momento de las elecciones, debido a que es un acto personalísimo,
- g. Deberá renunciar irrevocable y formalmente al cargo que ostenta ante el Órgano Social en el que ocupa el puesto y con copia al Comité de Nominaciones, a más tardar el día 15 del mes de febrero del año en curso o día hábil siguiente, esto incluye si su nombramiento como director o suplente no vence, con el fin de gestionar el conflicto de intereses.
- h. Las personas directoras que pretendan la reelección como persona directora en el órgano social en que se encuentren nombradas, no deberán renunciar a su cargo, pero tendrán que inscribir su candidatura en las mismas condiciones de las demás personas candidatas.
- i. Realizar cursos básicos gestionados por la cooperativa, sobre cooperativismo y los requeridos para cumplimiento normativo según los entes reguladores. En caso de no tener capacitación cooperativa, deberá estar dispuesto a recibirla en el transcurso de los primeros doce meses de su nombramiento como persona directora.
- j. No contar con una sentencia en cualquier proceso penal. Toda esta información podrá ser requerida por el Comité de Nominaciones cuando se considere pertinente. El candidato deberá estar anuente a suministrar dicha información de forma voluntaria y /o firmar una declaración jurada.
- k. Cumplir con los requisitos que establece en la normativa CONASSIF y el **7R020 Política de idoneidad de Órganos Sociales de sus miembros, de los comités, alta Gerencia y unidades de control**, esto en cumplimiento de la legislación que cubre a la organización por sus características dentro del sistema financiero del país.
- l. Firmar el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información y el consentimiento informado según lo dispone la ley.
- m. Presentar una declaración dando veracidad de no tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad con personal de la cooperativa y hasta tercer grado con la gerencia o auditor que ocasionen conflictos de interés.
- n. Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- o. Presentar una declaración jurada de que no forma parte de los órganos de dirección y/o de la alta gerencia de cualquier entidad financiera u organizaciones a excepción que representen a Coopecaja y pueda que representen conflicto de intereses.
Las personas asociadas que no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios no pueden optar a una candidatura como persona directora de algún Órgano Social de COOPECAJA R.L.

ARTÍCULO 16. Período para inscripción de candidatura.

La forma y el periodo para la inscripción de candidaturas será comunicado por el Comité de Nominaciones previamente según los siguientes lineamientos:

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025	Página 9 / 22

- a. Para elecciones en asambleas ordinarias: La inscripción como candidato(a) para ocupar los puestos vacantes de los diferentes cuerpos directivos estará abierta para las personas asociadas y personas delegadas(as) durante los primeros 10 días hábiles del mes de marzo de cada año.
- b. En el caso de que se requiera abrir un período extraordinario debido a la falta de candidatos suficientes para cubrir los puestos a elección, dicho período será determinado y anunciado en coordinación con el Consejo de Administración. Asimismo, se considerará la apertura de un período extraordinario si aun cuando se cubran los puestos de candidatura, no se garantice una verdadera competencia electoral, y los puestos se llenen de manera automática, lo cual contravendría el principio democrático de libre elección. Para las elecciones en Asambleas extraordinarias el periodo se definirá y anunciará en coordinación con el Consejo de Administración.
- c. Posterior a la fecha de cierre de inscripciones y en un plazo de quince días hábiles, el Comité de Nominaciones con la información correspondiente suministrada por la Administración de Coopecaja R.L. y documentos aportados por el aspirante, verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en este reglamento y dará debida resolución a las solicitudes recibidas.
- d. En la inscripción de candidatura que se determine incumplimiento de requisitos según lo establecido en este reglamento, será rechazada. Y será comunicada por escrito por parte del Comité de Nominaciones.
- e. Dicha resolución del Comité Nominaciones tendrá recurso de revocatoria ante el mismo Comité, mismo que debe ser presentado por escrito dentro del tercer día hábil posterior a la notificación. El Comité resolverá el recurso de revocatoria en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de recibido. Lo resuelto solo será apelable ante el Consejo de Administración, para lo cual debe recurrirla por escrito dentro del tercer día hábil después de notificada la resolución del recurso.

ARTÍCULO 17. Requisitos para la inscripción de candidaturas.

Para hacer su inscripción la persona asociada deberá presentar por los medios electrónicos que se indicaran en la convocatoria:

- a. Llenado completo del **7F119 Formulario de inscripción de candidatura** y en todos los casos deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el **7I021 Instructivo Electoral**.
- b. Adjuntar una fotocopia legible de la cédula o documento de identidad vigente
- c. Original de la Hoja de delincuencia vigente
- d. Declaración jurada requerida.
- e. Llenado completo de la **7F120 Boleta de compromiso de asistencia a evento de candidatos**.
- f. Mantener al día la actualización de datos en Coopecaja R.L.
- g. Certificado de curso de funciones y responsabilidades de Órganos Sociales de Coopecaja R.L.

El Comité de Nominaciones no inscribirá al postulante que no reúna los requisitos antes indicados, liberándose de toda responsabilidad.

La totalidad de la información proporcionada por los candidatos pertenecerá a COOPECAJA.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025	Página 10 / 22

Los candidatos, al aportar sus datos y participar, autorizan el acceso a dicha información por parte de COOPECAJA y su inclusión en una base de datos, si a bien lo tuviese COOPECAJA, autorizando además el uso de dicha base de datos para enviar información relacionado con el proceso.

ARTÍCULO 18. Del pronunciamiento sobre las inscripciones de las candidaturas.

El Comité de Nominaciones podrá admitir o rechazar los [7F119 Formulario de inscripción de candidaturas](#) recibidos, basándose en lo establecido en este reglamento y en el [7I021 Instructivo Electoral](#).

ARTÍCULO 19. De la admisibilidad de las inscripciones presentadas.

Vencido el período de inscripción de candidaturas, el Comité de Nominaciones verificará el cumplimiento de requisitos en las solicitudes recibidas e informará la aceptación o denegación a los postulantes, en un plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 20. Acto oficial de sorteo designación de puesto a ocupar en la Papeleta Electoral.

Una vez emitida la resolución de las inscripciones se celebrará un evento en donde se definirá por medio de un sorteo el lugar que ocuparán los candidatos en la papeleta Electoral. La asistencia a este evento es de carácter obligatorio.

En caso de que por asuntos debidamente justificados alguno de los postulantes no pueda asistir deberá:

- a. Presentar en forma escrita con la respectiva documentación probatoria mínimo 3 (tres) días hábiles posterior, la debida justificación.
- b. En caso fortuito o fuerza mayor deberá enviar un mensaje al correo postulación@coopecaja.fi.cr o una llamada telefónica a la presidencia o vicepresidencia del Comité de Nominaciones. Así mismo deberá en los 3 días hábiles posteriores presentar la justificación por escrito con la respectiva documentación probatoria.
- c. En los casos que no sea posible ejecutar las acciones de justificación por los motivos señalados en el inciso b, el Comité de Nominaciones aplicará su potestad resolutoria.
- d. En los casos de ausencia no justificada, el Comité de Nominaciones anulará la admisibilidad de la inscripción de candidatura.

ARTÍCULO 21. Presentación oficial de las personas candidatas.

Una vez aprobadas en firme las candidaturas para el proceso electoral vigente, el Comité de Nominaciones en colaboración con la Administración, divulgará a todas las personas delegadas la lista oficial de candidatos, incluirá nombre de la persona candidata, fotografía, número de puesto y órgano al que se postula.

En las reuniones de pre-asambleas se hará la presentación de las personas candidatas, según [7R005 Lineamientos para pre-asambleas](#).

ARTÍCULO 22. Periodo de propaganda y proselitismo.

- a. La propaganda y proselitismo inicia a partir de las 00:00 horas del día siguiente en que se hace la presentación oficial de los candidatos y hasta la medianoche del día anterior a la fecha de las elecciones, por los canales, medios y programación oficiales que determine el Comité de Nominaciones.
- b. Todos los candidatos participantes tendrán acceso a través de la Cooperativa a:
 - i. Publicación de un video de 30 segundos por una única vez, por medio del WhatsApp oficial de delgados.
 - ii. Publicación y envío a las personas delegadas de dos (02) boletines con información sobre el proceso electoral y de los candidatos participantes.
 - iii. Envío de un mensaje de propaganda para cada candidato vía el WhatsApp oficial de delgados.
- c. El día de la Asamblea se autoriza hacer únicamente proselitismo antes del inicio oficial de la Asamblea de Personas delegadas.
- d. Será prohibido efectuar propaganda y proselitismo por cualquier medio, una vez iniciada la Asamblea de Personas delegadas, ya sea por parte de los candidatos o por terceras personas.

ARTÍCULO 23. De la propaganda en el Proceso Electoral.

Los requisitos para el contenido y la trasmisión de la propaganda son los siguientes:

- a. Los candidatos deben presentar y comunicar la propaganda al Comité de Nominaciones para su aprobación o desaprobación.
- b. La propaganda que se utilice en el proceso de elecciones deberá:
 - i. Estar enfocada hacia las intenciones y expectativas del candidato como futuro miembro de un órgano social.
 - ii. Exponer sus planes para el futuro de la Cooperativa.
- c. La propaganda será totalmente digital y los candidatos serán responsables del contenido de la información incluida.

El Comité de Nominaciones está plenamente facultado para retirar de circulación cualquier propaganda que no cumpla con los requisitos aquí definidos.

ARTÍCULO 24. Restricciones sobre la propaganda.

El Comité de Nominaciones podrá solicitar a las personas candidatas el retiro de la propaganda que violente la normativa de la cooperativa y dañe la reputación de COOPECAJA, de los integrantes de Órganos Sociales, trabajadores o de las personas candidatas.

Se realizará la notificación por parte del Comité de Nominaciones vía correo electrónico registrado en la inscripción inmediatamente se tenga conocimiento de dicha inobservancia, el incumplimiento de dicho retiro dará la potestad al Comité de Nominaciones de anular la candidatura.

Se restringe la propaganda:

- a. De material impreso.
- b. Que ofenda la dignidad humana y atente contra la integridad de la persona asociada.
- c. Sea anónima, calumniosa y/o difamatoria, o que estando en órganos sociales haga uso de información privilegiada y clasificada como confidencial para hacer proselitismo.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA			
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025
			Página 12 / 22

- d. Esté financiada por fondos de otras instituciones y partidos políticos.
- e. Haga uso de los símbolos patrios, emblemas y/o colores de la Cooperativa, imágenes de las instalaciones o actividades fuera de ellas realizadas por la cooperativa.
- f. Utilice el modelo de papeleta con fines de propaganda y proselitismo
- g. Que se ejecute mediante rifas o sorteo de premios durante todo el proceso electoral, “desde la inscripción de candidaturas hasta la declaratoria oficial”, como medio para darse a conocer o forma de propaganda.
- h. Brinde o prometa algún tipo de regalía o peculio por el voto.
- i. Que se entregue mediante objetos o signos externos en forma física.
- j. Que se utilicen las redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok u otras) para publicar mensajes de propaganda y proselitismo a nombre propio o por terceros.

El financiamiento de propaganda corre por entero a cuenta de los candidatos. Coopecaja R.L. no reconoce concepto alguno sobre gastos relacionados con la divulgación o estrategia de propaganda de los candidatos.

ARTÍCULO 25. Prohibición de utilizar el puesto de manera indebida.

Ninguna persona integrante propietaria o suplente de los órganos sociales que postule su nombre como candidato, podrá valerse de su cargo para hacer uso por medio propio u influenciando en otros, utilizando los recursos de Coopecaja para realizar o promover actividades en su beneficio o de algún otro candidato inscrito.

2.4. CAPÍTULO IV. DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 26. Del sistema de votación.

Para la elección se podrán utilizar los sistemas de votación previamente aprobados por el Consejo de Administración y debidamente certificado por el Comité de Nominaciones, considerando un plan de contingencia por fuerza mayor o caso fortuito. El Comité de Nominaciones promoverá el sistema más ágil y confiable, pero deberá prever ambos procedimientos para cada elección de personas directoras. Con el sistema electrónico, previo a la elección, se realizarán pruebas de acreditación y confiabilidad. Se comunicará previamente a las personas delegadas el sistema de votación que se utilizará.

ARTÍCULO 27. Padrón Electoral.

El Padrón Electoral será activado para votar, previo registro al ingreso de la Asamblea mediante presentación obligatoria de la cédula de identidad o DIMEX, el cual es gestionado por el Comité de Nominaciones según lo establecido en el [7I021 Instructivo Electoral](#).

Los integrantes del Comité de Nominaciones y Tribunal Ad hoc (cuando corresponda) dispondrán del Padrón Electoral y conservará lo dispuesto con la [8E022 Ley 8968 de protección de la persona frente al tratamiento de los datos personales](#).

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025	Página 13 / 22

ARTÍCULO 28. Procedimiento previo a las votaciones.

Previo al acto de votación se ejecutará lo siguiente:

- a. La presidencia de la Asamblea de Personas delegadas cederá la conducción de la Asamblea para el inicio de las votaciones al Comité de Nominaciones.
- b. La Presidencia o Vicepresidencia del Comité de Nominaciones anunciará la apertura de las elecciones y someterá a conocimiento que se realizará con base en este reglamento.
- c. Se anuncian los puestos a elección incluidos en el orden del día.
- d. En caso de una posible renuncia de una persona directora vigente que se produzca de forma súbita o espontánea se solicitará la inclusión del puesto para la elección a la Asamblea de Personas delegadas.
- e. Cada candidato dispondrá de un (1) minuto para presentarse a sí mismo, para lo cual puede utilizar apoyo audiovisual previamente remitida al Comité de Nominaciones, durante dicha presentación no podrán intervenir o hacer uso de la palabra ningún director, personas delegadas y/o asociadas presentes. Esto con el fin de evitar el proselitismo por parte de terceros o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.
- f. Concluida la presentación de candidatos, el Comité de Nominaciones realiza la apertura de las votaciones.
- g. Durante el proceso de votaciones no podrán intervenir o hacer uso de la palabra las personas directoras, personas delegadas y/o asociadas presentes; esto, con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación que influya en el voto emitido por las personas delegadas.

En el caso de que aplique para el Comité de Nominaciones, el Tribunal Ad Hoc tomará las mismas potestades del Comité de Nominaciones.

ARTÍCULO 29. Orden de elección en las votaciones.

Las votaciones se realizarán en el siguiente orden:

- a. Elección de integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Comité de Nominaciones.
- b. El proceso de votación se realizará según lo estipulado en este reglamento y en el **71021 Instructivo Electoral** y se desarrollará de la manera siguiente:
 - i. Acreditación
 - ii. Emisión de los votos
 - iii. Cierre del sistema de votaciones
 - iv. Escrutinio y cómputo de las votaciones
 - v. Comunicación de resultados.
- c. Los tipos de votación a utilizar son:
 - i. Sistema de votación electrónica
 - ii. Sistema de votación con papeleta física o preimpresa
En casos excepcionales en donde exista un conflicto de interés inminente, la elección de los integrantes del Comité de Nominaciones podrá ser ejecutada por un Tribunal Electoral Ad Hoc, como una votación separada.

ARTÍCULO 30. Sistema de votación electrónica y/o con papeletas impresas.

El sistema de votación electrónica se realizará de la siguiente manera:

a. Envío de un mensaje de texto con usuario y PIN único de acceso al sistema de votación a cada persona delegadas acreditadas para votar:

Este usuario y PIN no puede compartirse. El Comité de Nominaciones comunicará previamente el procedimiento de votación. En caso de que alguna persona delegada no cuente con teléfono celular o inteligente o dispositivo móvil, para acceder al sistema de votación, Coopecaja habilitará recintos con dispositivos electrónicos para que puedan ejercer su derecho al voto.

b. Sistema de votación con papeletas impresas:

Para los casos que el Comité de Nominaciones así lo establezca, la persona delegada puede votar, en papeletas impresas, presentando en los recintos de votación con el documento de identificación. El Comité de Nominaciones comunicará previamente el procedimiento de votación.

ARTÍCULO 31. Emisión del voto.

La emisión del voto se realizará en el lugar, día y hora que se establezca para el proceso de elecciones en la agenda de la Asamblea de Personas delegadas.

La persona delegada deberá emitir el total de votos igual al número de puestos en elección del órgano social correspondiente; estos pueden ser por el o los candidatos incluidos o en su defecto votos en blanco.

En caso de producirse un fenómeno natural o desastre antrópico que impidan el desarrollo normal de las votaciones, se suspenden en ese momento, se redacta un acta en donde conste un relato de lo acontecido y se reanuda la elección cuando la situación haya sido resuelto, según lo comunique el Comité de Nominaciones.

En caso de que persista el problema o exista destrucción parcial o total de material electoral, debido a fuerza mayor o caso fortuito, el Comité de Nominaciones convocará nuevamente a votaciones, en coordinación con el Consejo de Administración.

Queda totalmente prohibido a los candidatos, colaborar, ayudar, facilitar e intervenir con las personas delegadas durante el tiempo que dure el proceso de emisión del voto.

Durante la etapa de la votación solo los integrantes del Comité de Nominaciones, que no se encuentren participando en la elección, podrán dirigirse a las personas delegadas para dar las instrucciones para emitir el voto.

El Comité de Nominaciones presentará a las personas que se hayan dispuesto para apoyar a las personas delegadas que requieran apoyo para ejercer el voto.

ARTÍCULO 32. Votos válidos.

- a. El voto será secreto y personal.
- b. Se considerará válido cuando cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento.
- c. Se computarán como votos válidos, los emitidos en forma inequívoca a favor de los candidatos a elegir en la Asamblea de Personas Delegadas en el formato para la emisión definido en el proceso electoral.

ARTÍCULO 33. Votos nulos.

- a. Los votos nulos no se sumarán a ninguno de los candidatos, se consideran votos nulos los siguientes:
 - i. Los votos que una vez emitidos, se hagan públicos a excepción de lo indicado en el Artículo 36 de este reglamento mediante la manifestación a viva voz o se muestre la papeleta antes de ser depositada en la urna electoral o sean conocidos por cualquier medio públicamente o sean vulnerables a ser conocidos por un tercero
 - ii. Los votos emitidos en papeletas que carezcan de uno de los requisitos establecidos para ser válidos.
 - iii. Los emitidos fuera del tiempo y recinto de votación establecido para la elección.
 - iv. Los emitidos a favor de un número mayor de candidatos de una elección.
 - v. Aquellos en que no se puede determinar con claridad la voluntad del votante.
 - vi. Los emitidos en forma diferente a la prescrita por **7R004 Reglamento Electoral**.
 - vii. Los emitidos a favor de personas no inscritas o fallecidas.
 - viii. Cuando se determine algún tipo de fraude.
- b. Para los distintos métodos de votación que puede aprobar el Comité de Nominaciones, además de los antes indicados, otras particularidades que podrían anular el voto son:
 - i. Si se determina que en la modalidad de voto electrónico sea en un entorno controlado y el voto remoto, que:
 - ii. Existe suplantación de identidad de la persona.
 - iii. Existe corrupción del sistema de votación o interrupciones maliciosas del sistema
- c. El presidente del Comité de Nominaciones decomisará la papeleta de votación y lo apartará, con la razón correspondiente de nulidad e impedirá que sea depositado en la urna.
- d. Cuando la votación se realice en forma electrónica, el Comité de Nominaciones tendrá la autoridad y autonomía para declarar nulos los votos que lo ameriten según las circunstancias mediante resolución razonada.

ARTÍCULO 34. Votos en blanco.

Los votos en blanco no se sumarán a ninguno de los candidatos. Son votos "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno o indica las palabras "en blanco" o "blanco"

ARTÍCULO 35. Votos públicos.

Podrán votar públicamente las personas delegadas:

- a. Con alguna discapacidad calificada.
- b. Que se les dificulte o imposibilite emitir su voto, en el lugar secreto.
- c. Los no videntes.
- d. Los impedidos de ambas manos.
- e. Los que tuvieran otra minusvalía, que les impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente.

A petición de la persona delegada y acatando su voluntad, un miembro del Tribunal Ad Hoc emitirá los votos electrónicos, marcará la papeleta en los lugares solicitados por el votante o le indicará donde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa de la persona delegada.

ARTÍCULO 36. Votos necesarios para ser electo en un puesto de elección

En las votaciones para elegir a las personas integrantes propietarias para cada órgano social de Coopecaja R.L, las personas delegadas votan por tantas personas candidatas(as) como puestos vacantes haya para cada órgano social.

Serán electos las personas candidatas que obtengan la mayoría de los votos totales emitidos llenando los puestos en orden descendente hasta completar los puestos disponibles en elección.

ARTÍCULO 37. Prohibiciones durante las votaciones y condiciones prohibidas para sufragar.

Está prohibido que las personas delegadas y candidatos se presenten a sufragar en las condiciones siguientes:

- a. En demostración de conductas inmorales y/o estado de emoción violenta,
- b. Estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas que afecten la buena marcha de las elecciones.

En caso de presentarse las conductas antes expuestas, el Comité de Nominaciones con apoyo de la Administración retirará a la persona delegada que presente esas condiciones del recinto de votación.

En caso de condiciones médicas que afecten la conducta de la persona delegada pero no su capacidad de actuar deberá presentar la justificación médica requerida.

2.5. CAPÍTULO V. DEL PROCESO FINAL DE ELECCIONES

ARTÍCULO 38. Resultado de las votaciones.

El resultado consiste en el conteo de los votos en forma inmediata al cierre del sistema de votación utilizado.

El presidente del Comité de Nominaciones es el encargado de autorizar el cierre del sistema de votación; así como de la declaración de los resultados finales. La declaratoria se hará con apoyo de la proyección de los resultados en los medios audiovisuales que se usen durante la Asamblea.

ARTÍCULO 39. Segunda Ronda.

En caso de ser necesaria una segunda ronda por existir un empate en la designación de un puesto a elegir, podrán participar únicamente los postulantes que obtuvieron igual cantidad de votos o un empate en el puesto que quedó por elegir.

Resultará electo aquel candidato que, en esta segunda ronda, obtenga la mayoría simple del total de votos emitidos.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025	Página 17 / 22

No se admitirán las votaciones por aclamación o de propuesta colectiva las cuales están proscritas por lesionar el orden democrático.

Se podrá utilizar para la votación un sistema denominado “botonera”, el cual consiste en definir un número para cada candidato, solicitando la votación a la Asamblea mediante un dispositivo previamente entregado y acreditado, si persiste el empate, quedará electo el candidato con mayor edad de ambos, adicionalmente, después de la primera votación, en caso de empate, tanto en puestos propietarios como suplentes, si un candidato(a) lo desea puede renunciar a su postulación, con lo cual automáticamente se da por electo el candidato activo.

ARTÍCULO 40. Conclusión del proceso de votación.

Con la declaratoria del Comité de Nominaciones de los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso de votaciones.

ARTÍCULO 41. Declaratoria oficial.

La declaratoria oficial de los resultados de la elección se hará en forma pública ante la Asamblea de Personas delegadas, y quedará en firme desde ese momento.

Acto seguido el Comité de Nominaciones devolverá la dirección de la Asamblea de Personas delegadas al Consejo de Administración, para la continuación de los puntos pendientes en el Orden del Día.

ARTÍCULO 42. Custodia de votos.

La Gerencia del Departamento de Tecnología de Información, custodiará el resultado de las elecciones mediante un sistema electrónico de respaldo para efectos de *back up* (BK) durante tres años.

Cuando se trate de sistema de papeleta electrónico del cual se establezca una impresión o del sistema de papeleta física al cierre del sistema de votación el Comité de Nominaciones, recolectará los votos emitidos, que serán resguardados, para el posterior conteo manual de los votos.

ARTÍCULO 43. Informe final.

Concluido el proceso de elecciones de los Órganos Sociales el Comité de Nominaciones en una sesión posterior confeccionará el Informe Final del proceso Electoral y lo comunicará al Consejo de Administración, con copia al Comité de Vigilancia, la Auditoría Interna y a la Gerencia General para su conocimiento.

2.6. CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 44. Régimen sancionatorio.

Las personas asociadas que incurran en faltas a lo normado en este reglamento, aplicará lo establecido sobre sanciones en el [8R001 ESTATUTO COOPECAJA](#) y el [6R021 Código de Conducta](#) de la Cooperativa

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA				
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025	Página 18 / 22

ARTÍCULO 45. Manipulación de la Votación y Abuso de Poder.

Se recomendará la aplicación del régimen sancionatorio y faltas al deber de probidad dispuesto en el **8R001 ESTATUTO COOPECAJA** y el **6R021 Código de Conducta de la Cooperativa** a cualquier acto en el que una persona directora, delegada o cualquier miembro de la Cooperativa utilice su cargo, posición o influencia para incitar, coaccionar o manipular el voto de otras personas delegadas durante los procesos electorales. Esta conducta incluye, pero no se limita a, la inducción directa o indirecta para votar por un candidato específico o para abstenerse de votar, con el fin de alterar la voluntad libre y democrática de los votantes.

En caso de que se reciba una denuncia o evidencia de este tipo de comportamiento, se procederá a aplicar el proceso disciplinario correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**. Las sanciones podrán variar conforme a la gravedad de la infracción y el impacto en la transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO 46. Comunicado y anulación de participación de candidatos.

Cuando se detecte un incumplimiento del presente reglamento y normativa de la cooperativa por parte de una persona candidata, se le apercibirá al correo señalado en la solicitud de inscripción, la falta y las prevenciones.

En caso de que no cumpla la prevención señalada, y de comprobarse por parte del Comité de Nominaciones, por mera constatación de la reiteración del incumplimiento sea por cualquier canal de comunicación privado o público, y con la debida evidencia de respaldo; el Comité de Nominaciones queda facultado para anular la solicitud de la persona candidata infractor y le comunique de inmediato.

ARTÍCULO 47. Causas de anulación de las elecciones.

Serán nulas las elecciones, cuando:

- a. Ha mediado fraude.
- b. Por orden judicial.

El Comité de Nominaciones investigará los hechos que causen la nulidad y elevará el informe correspondiente a la Asamblea de Personas delegadas.

ARTÍCULO 48. Incumplimiento del Comité de Nominaciones.

Cuando el Comité de Nominaciones no cumple con lo señalado en el presente reglamento y dicho incumplimiento causa alteración de resultados o daño grave a algún candidato o a la cooperativa, corresponde al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, de conformidad con el **8R001 ESTATUTO de COOPECAJA**, canalizar lo actuado a la Asamblea de Personas Delegadas.

Si el incumplimiento procede de un miembro del Tribunal Ad Hoc, será el Consejo de Administración quien defina su permanencia o sustitución.

ARTÍCULO 49. Nuevas elecciones por declaratoria de nulidad.

Declarada la nulidad de las elecciones, se procederá con la convocatoria de un nuevo proceso. Corresponde al Consejo de Administración a través de la Gerencia convocar a una Asamblea de Personas delegadas, para realizar las nuevas elecciones.

ARTÍCULO 50. Economía del proceso electoral.

La Administración será la responsable del presupuesto y la ejecución de los gastos del proceso electoral.

ARTÍCULO 51. De la documentación del proceso electoral.

El Comité de Nominaciones archivará por tres años los documentos y datos de elecciones de las personas directoras, después de esa fecha procederá a la destrucción, por tanto, las personas asociadas no podrán realizar ningún reclamo posterior a ese plazo.

El Comité de Nominaciones consciente de lo trascendental y complejo de la función de selección y eliminación de documentos de procesos electorales, regula este proceso, creando una **7F123 Política de selección y eliminación de documentación electoral**, que será de cumplimiento obligatorio.

2.7. CAPITULO VII. PLANES DE CONTINGENCIA.**ARTÍCULO 52. De las Juntas Receptoras de Votos.**

Cuando la votación se ejecute mediante el sistema de papeleta electrónica o física y así se requiera se establecerán juntas receptoras de votos, que tendrán la función de recepción de los votos en los recintos designados por el Comité de Nominaciones en los procesos electorales.

Las Juntas serán nombradas por la Administración y supervisadas por el Comité de Nominaciones de acuerdo con su criterio para cumplir con la ejecución y supervisión de los actos relativos a las elecciones.

ARTÍCULO 53. Integración de las Juntas Receptoras de votos.

Las Juntas Receptoras de votos, estarán integradas por personal de la Administración de la Cooperativa

La función de supervisión del proceso estará a cargo del Comité de Nominaciones o Ah Hoc y la fiscalización a cargo de las personas directoras del Comité de Vigilancia que no son candidatos. El Auditor Interno de la Cooperativa participará como observador del proceso de elecciones.

ARTÍCULO 54. Limitaciones para las Juntas Receptoras de Votos.

No podrán integrar las Juntas Receptoras de votos las personas delegadas, familiares de las personas directoras y candidatos hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

La función de supervisión y fiscalización deberá ejecutarse por integrantes que no aspiren a ocupar un puesto en la elección que se realiza.

ARTÍCULO 55. Obligaciones de las Juntas Receptoras.

Los integrantes de las juntas receptoras deberán:

- a. Instalar y controlar su respectivo recinto de votación.

- b. Informar al Comité de Nominaciones de los incidentes que se presenten en el proceso de votación, para su debida resolución.
- c. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento.
- d. Velar porque los recintos de votación funcionen de acuerdo con las instrucciones específicas que para tal efecto disponga el Comité de Nominaciones.
- e. Presentar un informe de incidencias, en caso de presentarse.
- f. Recibir la capacitación brindada para la realización del proceso.

ARTÍCULO 56. Régimen Disciplinario de los integrantes de las Juntas Receptoras.

Los integrantes de las Juntas receptoras de votos deberán cumplir con los deberes y prohibiciones establecidas en este reglamento, en caso de incumplimiento se aplicará: Cuando se trate de trabajadores de Coopecaja las medidas disciplinarias que defina la Administración.

ARTÍCULO 57. La instalación de los recintos de votación.

Para los casos que se requiera el Comité de Nominaciones instalará recintos de votación de acuerdo con el lugar, fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea de Personas delegadas, con la totalidad de los integrantes asignados para las juntas receptoras definidos previamente por la Administración.

ARTÍCULO 58. Vigencia de este reglamento.

Este reglamento rige, en lo aplicable, a partir del acuerdo de su aprobación por parte del Consejo de Administración de COOPECAJA R.L.

Este reglamento deroga cualquier otra norma que se le anteponga o disposiciones que contravengan a éste.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- 7P002 GESTION DE COMUNICACIÓN/ RELACIONES CORPORATIVAS.
- 7I021 INSTRUCTIVO ELECTORAL.
- 7F118 CONVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.
- 7F119 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA.
- 7F120 BOLETA DE COMPROMISO A EVENTO DE CANDIDATOS.
- 7F122 NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE CANDIDATURA
- 7F123 POLÍTICA DE SELECCIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.
- 6R021 CÓDIGO DE CONDUCTA.
- 7R009 REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 7R011 REGLAMENTO DE PERSONAS DELEGADAS.
- 7R012 REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NOMINACIONES
- 7R020 POLÍTICA DE IDONEIDAD DE ÓRGANOS SOCIALES, DE SUS MIEMBROS, DE LOS COMITÉS, ALTA GERENCIA Y UNIDADES DE CONTROL.
- 8R001 ESTATUTO COOPECAJA.
- 8E001 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

SISTEMA DE GESTIÓN COOPECAJA			
7R004	Reglamento Electoral	V. 06	F: 11/2/2025
			Página 21 / 22

4. CONTROL DE VERSIONES

Previo a su publicación en el Sistema de Gestión Digital, este documento lo revisó el Comité de Nominaciones, la Asesoría Legal, la Coordinadora de Gestión de Calidad, y fue aprobado por el Consejo de Administración el día 11/2/2025 en sesión 1159 mediante acuerdo CA 030-25 OR

5. CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN

Clasificación	Fecha de etiquetado	Clasificado por:
Pública	Febrero 2025	Comité de Nominaciones